

Introducción

La doctrina, en general, está de acuerdo en aceptar que ninguna rama del derecho internacional público ha sufrido en la época contemporánea una transformación tan profunda, como la relativa al derecho internacional del mar; bajo la influencia de diversos factores, ya sean de orden económico, político, tecnológico o estratégico, el papel de los estados ribereños se ha acrecentado de forma por demás considerable.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), después del fallido intento de la Conferencia de La Haya, de 1930, delegaría el cuidado de codificación y desarrollo progresivo del derecho del mar a la Comisión de Derecho Internacional. Sus trabajos e informes preparatorios desembocarían en la celebración de la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en 1958. Esta Conferencia de Ginebra adopta cuatro convenciones en materia de mar territorial y zona contigua, alta mar, pesca y conservación de recursos y sobre plataforma continental.

Sin embargo, factores como el proceso de descolonización que hizo que los nuevos Estados pusieran en tela de juicio normas y acuerdos internacionales en los cuales no habían participado en absoluto, aunado a un fuerte desarrollo científico y tecnológico que hacía posible, entre otras cosas, la explotación de recursos a profundidades marinas jamás antes imaginadas, provocó que se llevara a cabo un replantamiento de la mayoría de las normas, tanto consuetudinarias como convencionales del derecho internacional del mar.

Después del fracaso de una II Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, reunida en Ginebra, en 1960, la Resolución 2340 (XXII), adoptada el 18 de diciembre de 1967 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, va a marcar el punto de partida del movimiento en favor de la construcción de un nuevo derecho de los espacios marítimos.

Hay que decir, que ante la falta total o parcial de normas precisas y generales de derecho internacional, los estados ribereños en desarrollo actuarían "unilateralmente" para proteger los intereses vitales de sus economías. En este proceso, conformado primero sobre declaraciones unilaterales y luego sobre manifestaciones multilaterales, tendrían una participación fundamental los Estados latinoamericanos; tan es así, que la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sería convocada, como ha dicho el maestro

Jorge Castañeda, en gran parte, en razón de las medidas tomadas por dichos estados.

Los países ribereños en vías de desarrollo estaban convencidos que sin un cambio de las estructuras, del *statu quo* político-jurídico de los espacios marinos costeros, ningún proceso era posible para las empresas marítimas ribereñas, toda asistencia técnica se convertiría en estéril, ilusoria e incluso perjudicial, de seguirse esta política, encaminada principalmente a facilitar y mantener los derechos adquiridos de las potencias marítimas e industrializadas.

De esta forma, cuando en 1970 la Asamblea General decide convocar a la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, le da como mandato:

el establecimiento de un régimen equitativo —incluido un mecanismo internacional para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos, y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional—, de la definición precisa de la zona y una amplia gama de cuestiones conexas, en especial las relacionadas con los regímenes de la alta mar, la plataforma continental (incluida la cuestión de su anchura y la cuestión de los estrechos internacionales) y la zona contigua, de la pesca y conservación de los recursos vivos (incluida la cuestión de los derechos preferenciales de los Estados ribereños), de la protección del medio marino (incluida, entre otras, la prevención de la contaminación) y de la investigación científica.

La importancia para México de esta Convención es trascendental, pues basta recordar que contamos con litorales de 11 mil 500 kilómetros lineales, con 389 mil kilómetros cuadrados de plataforma continental, y casi tres millones de kilómetros cuadrados de zona económica exclusiva. El establecimiento de esta última ha permitido a nuestro país cuadruplicar la captura de recursos pesqueros.